

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**104****FUENLABRADA NÚMERO 1**

## EDICTO

Doña María Sonia Rica de Miguel, secretaria del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y mediante resolución del día de la fecha, se ha acordado la notificación de sentencia de fecha 4 de febrero de 2010 a la demandada, en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Fuenlabrada, a 4 de febrero de 2010.—Vistos por la ilustrísima señora doña Cristina García Quesada, magistrada-juez de primera instancia del número 1 de los de Fuenlabrada y su partido, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.873 de 2009, a instancias de “Raomi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don José Manuel Álvarez Santos, siendo parte demandada “El Templo del Baile, Sociedad Limitada”.

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por la representación procesal de “Raomi, Sociedad Anónima”, contra “El Templo del Baile, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la resolución del contrato de fecha 17 de diciembre de 2001 y el desahucio de la nave situada en la calle Valparaíso, número 14, nave 7, de Fuenlabrada, y debo condenar y condeno a estar y pasar por dicha declaración e, igualmente, abandonar, dejando libre y a la entera disposición de la demandante dicha nave en el plazo legal, y apercibiéndole que, de no verificarlo en el plazo que se le señala, se procederá a su lanzamiento judicial, con expresa imposición de costas a la demandada.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la suma total de 35.178,77 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora las rentas y cantidades que venzan hasta el lanzamiento.

Asimismo, se condena a la demandada a pagar los intereses legales de la cantidad de 35.178,77 euros desde la interpelación judicial, que serán los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a partir de hoy y hasta su completo pago.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyendo en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “El Templo del Baile, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, es por lo que expido el presente.

En Fuenlabrada, a 2 de noviembre de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/11.752/10)